



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 031/2019

La Paz, 14 de agosto de 2019

VISTOS:

Los Informes Técnicos y Legales así como sus complementarios emitidos por la Dirección General de Sustancias Controladas- DGSC y la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DGFELCN, en los que se expone la justificación y necesidad de que en el marco de los mecanismos de control y fiscalización, así como de las políticas de prevención del desvío de sustancias químicas controladas, se apliquen medidas sobre las sustancias **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus diferentes isómeros, así como el **METABISULFITO DE SODIO y CLORURO DE CALCIO;** y sus antecedentes, las leyes, preceptos legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 21666 del 24 de Julio de 1987 se INSTITUYE oficialmente el actual VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS (VDS-SC) dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO con la función específica de **EJECUTAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INTERDICCIÓN AL NARCOTRÁFICO O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

Que, respecto a las atribuciones normativas que se han conferido al Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), en materia de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, se tienen las señaladas y descritas en el Artículo 36 del Decreto Supremo No. 29894, además de la Ley No. 913 y el Decreto Supremo No. 3434.

Que, las normas referidas establecen como una de las atribuciones del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) la potestad de REGISTRAR y VERIFICAR no solo el transporte sino también el DESTINO y USO de los precursores y sustancias químicas, función que para su operatividad está acompañada de la facultad de desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos para la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, además de la posibilidad legal de realizar ajustes normativos en la legislación contra el narcotráfico

Que, en el marco del fortalecimiento de la lucha contra el narcotráfico el Gobierno Nacional ha promulgado la Ley No. 913 - de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas de 16 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los mecanismos de lucha efectiva contra el narcotráfico en el ámbito preventivo integral e investigativo; así como los medios de control y fiscalización de las sustancias químicas controladas, cuya finalidad es el de PREVENIR y PROTEGER a la población de actividades ilícitas como el narcotráfico.

Que, en el marco de las políticas PREVENTIVAS de la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, y con la finalidad de evitar el desvío de las sustancias químicas, el Estado Plurinacional de Bolivia ha adoptado diferentes medidas y acciones como es el caso de instituir a la Entidad competente como el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) a quien se le ha dotado de las atribuciones respectivas de control y fiscalización que son ejercidas mediante sus instancias técnicas - operativas como la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DGFELCN).

Que, bajo el marco legal establecido y en aplicación de las medidas preventivas que contiene se emitió el REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL que fue aprobado por DECRETO SUPREMO No. 25846 de 14 de julio de 2000, en la que se determinó de manera taxativa que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituía en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones de manejo y manipulación de sustancias químicas.

Que, de acuerdo con la normativa glosada actualmente se tienen establecidos los mecanismos de control y fiscalización que son ejecutados por la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) como parte de la política de prevención para evitar el desvío de las sustancias químicas hacia fines ilícitos.

Que, reforzando el marco normativo y las políticas nacionales de PREVENCIÓN se promulgó el DECRETO SUPREMO No. 3434 de 13 de diciembre de 2017, que dispone que toda persona natural o jurídica que pretenda el manejo y manipulación de sustancias químicas que pueden ser objeto de desvío hacia fines ilícitos deben obligatoriamente registrarse, así se halla establecido en su Artículo 72.

Que, de acuerdo a los instrumentos legales citados las actividades de manejo y manipulación de sustancias químicas controladas se encuentran sujetos a un régimen de control y fiscalización que pueden ser aclarados y complementados por la autoridad competente, así lo dispone el Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846, que señala:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

“Facúltese al Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno a dictar normas aclaratorias y/o complementarias, tendientes al mejor cumplimiento del presente Reglamento”

Que, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) en el marco de las políticas nacionales de PREVENCIÓN se encuentra plenamente facultado para emitir disposiciones administrativas aclaratorias y complementarias que viabilicen la aplicación de los mecanismos de control y fiscalización de las sustancias químicas que pueden representar una amenaza objetiva de desvío hacia fines ilícitos.

CONSIDERANDO:

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DGFELCN) mediante sus instancias técnicas especializadas en su oportunidad emitieron los INFORMES TÉCNICOS y LEGALES que han sido complementados, en los que hizo conocer la pertinencia de INCLUIR la sustancia química denominada ACETATO DE ETILO dentro de los mecanismos de control y fiscalización a fin de conocer su DESTINO y USO toda vez que el mismo estaba siendo utilizado como SOLVENTE en actividades ilícitas como el narcotráfico, ello se reflejó en los distintos operativos desplegados por la DGFELCN en los que se evidenció el secuestro de grandes cantidades de la referida sustancia química en los laboratorios de procesamiento de drogas; aspecto que fue corroborado con el reporte que presentaron otros Grupos Especializados como el GISUQ y el GIOE-ORIENTE que también denotan el secuestro de cantidades considerables de ACETATO DE ETILO en pozas de maceración y de laboratorios de cristalización de drogas; en mérito en aplicación de las medidas preventivas, así como del REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL aprobado por DECRETO SUPREMO No. 25846 de 14 de julio de 2000 y el DECRETO SUPREMO No. 3434, se emitió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 056/2018** de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se dispuso incorporar a la sustancia química ACETATO DE ETILO con sus sinónimos ÉTER ACÉTICO, ESTER ETILOACETICO y ETANOATO DE ETILO, dentro de los alcances de los mecanismos de control y fiscalización señalados en el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000 y el Decreto Supremo No. 3434 de 13 de diciembre de 2017.

Que, de acuerdo con el organismo operativo de la DGFELCN la sustancia química ACETATO DE ETILO con sus sinónimos, actualmente ha sido reemplazada y/o sustituida por el ACETATO DE BUTILO, la cual también puede ser desplazada por el ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO) o por sus diferentes isómeros, advirtiéndose además la utilización en actividades ilícitas como el narcotráfico a la sustancia química de METABISULFITO DE SODIO y CLORURO DE CALCIO; por este motivo en aplicación de las políticas de PREVENCIÓN se hace necesario normar y regular las referidas sustancias dentro de los mecanismos de control y fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **NOTA JEFATURA REG. DEL GISUQ No. 20/19** el JEFE REGIONAL DEL GISUQ – ORIENTE, My. Víctor Mirko Via Rojas, remite el **INFORME No. JRGOR – 59/2019** emitido por el Sgto. 1ro. Wilfort Herrera Matías, CLASE INVESTIGADOR dirigido a la FISCALÍA DE SS.CC. en el que se detallan CASOS referidos al SECUESTRO de la sustancia ACETATO DE BUTILO, al mismo tiempo adjunta otros antecedentes documentales referentes a CASOS aperturados en la Fiscalía por el secuestro y hallazgo de ACETATO DE BUTILO.

Que, mediante **INFORME JN- CITESC No. 268/2019** emitido por el ENCARGADO DE ESTADÍSTICAS Y EVIDENCIAS DSE LA JEFATURA NACIONAL DEL CITESC – FELCN, en el que se manifiesta que en las expresiones de los resultados de análisis cualitativo y cuantitativo de las muestras secuestradas en delitos de narcotráfico a nivel nacional en los dictámenes periciales se tiene el registro de la sustancia ACETATO DE BUTILO y otras sustancias.

Que, mediante **INFORME JNLF/JT 135/2019** de 10 de junio de 2019 complementado por el **INFORME JNLF/JT 177/2019** de 13 de agosto de 2019 ambos emitidos por la Lic. Marianela Gutiérrez Valdivia, JEFE TÉCNICO QUÍMICO CITESC – FELCN, manifiesta la pertinencia de INCLUIR la sustancia química denominada **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus diferentes isómeros, así como el **METABISULFITO DE SODIO y CLORURO DE CALCIO** dentro de los mecanismos de control y fiscalización a fin de conocer su DESTINO y USO toda vez que los mismos son utilizados como SOLVENTE en actividades ilícitas como el narcotráfico, ello se ha reflejado en los resultados operativos desplegados por la DGFELCN en los que se denota el secuestro de cantidades de la referida sustancia química en los laboratorios de procesamiento de drogas; en mérito de ello se solicita su incorporación dentro de los mecanismos de control y fiscalización.

Que, la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) a través de su UNIDAD DE FISCALIZACIÓN emitió el **INFORME CITE: DGSC/UF – 1083/2019** complementado por el **INFORME CITE: DGSC/UF – 1398/2019**, en el que manifiesta que el **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

diferentes isómeros, así como el **METABISULFITO DE SODIO** y **CLORURO DE CALCIO** están siendo importados y comercializados sin restricción, lo que posibilita que en su condición de solventes sean desviados a actividades ilícitas como el narcotráfico, hecho que ha sido confirmado por los reportes de secuestros que fueron puestos en conocimiento por la DGFELCN, adicionalmente la UNIDAD DE FISCALIZACIÓN basada en información del organismo operativo hace conocer el incremento constante de las IMPORTACIONES de las sustancias referidas, lo que hace necesario que en el marco de la POLÍTICA DE PREVENCIÓN se adopten medidas urgentes para evitar el desvío hacia fines ilícitos, como el narcotráfico

Que, mediante **INFORME LAB/QMC SUST. CONT. No. 025/2019** de 01 de julio de 2019 complementado en su contenido, ambos emitidos por la Ing. María Fernanda Morales Quispe en su condición de RESPONSABLE DE LABORATORIO DE LA DGSC, se manifiesta que el **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus diferentes isómeros, son SOLVENTES que por sus características está siendo utilizado en actividades ilícitas como la CRISTALIZACIÓN DEL CLORHIDRATO DE COCAÍNA en sustitución de las CETONAS, así como también se está utilizando el **METABISULFITO DE SODIO** y **CLORURO DE CALCIO**, al ser productos que actualmente no están sujetos a los mecanismos de control y fiscalización, motivo por el que concluye sugiriendo que en el marco de la política preventiva del Estado, se incluya a dichas sustancias dentro de los mecanismos de control y fiscalización, dado su uso en actividades de narcotráfico.

Que, a través del **INFORME LEGAL DGSC AL No. 224/2019** complementado en su contenido, ambos emitidos por el RESPONSABLE LEGAL de la DGSC se solicita que en el en el marco de las políticas PREVENTIVAS de la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas y las medidas de control y fiscalización sobre el manejo y manipulación de las sustancias químicas controladas, se incorpore la sustancia **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus diferentes isómeros, así como el **METABISULFITO DE SODIO** y **CLORURO DE CALCIO** en los alcances de los mecanismos de control y fiscalización señalados en el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000 y el Decreto Supremo No. 3434 de 13 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los INFORMES emitidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DGFELCN) como instancias técnicas, se denota un inusitado incremento en los volúmenes de importación de la sustancia **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus diferentes isómeros, así como el **METABISULFITO DE SODIO** y **CLORURO DE CALCIO** que de acuerdo con los operativos desplazados por la FELCN han sido encontrados y secuestrados en pozas de maceración y laboratorios de procesamiento de drogas, presumiéndose con ello que gran parte de las cantidades introducidas a territorio nacional vía importación es susceptible de desvío hacia fines ilícitos como el narcotráfico y otros, extremos que denotan la urgente necesidad de que la autoridad administrativa adopte medidas de control y fiscalización preventivo sobre las referidas sustancias hasta su incorporación definitiva en la Lista V del Anexo a la Ley No. 913.

Que, de acuerdo con los antecedentes que han sido glosados ha sido la falta de establecimiento de mecanismos de control sobre el **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus diferentes isómeros, así como el **METABISULFITO DE SODIO** y **CLORURO DE CALCIO** que de acuerdo con el Laboratorio de la DGSC, ha posibilitado su manejo permisivo provocando su desvío hacia fines ilícitos como el narcotráfico como efecto de no haberse establecido mecanismos de control sobre las cantidades importadas, adquiridas y utilizadas por las personas naturales y/o jurídicas que se dedican a su manejo y/o manipulación, situación que está siendo aprovechada ilícitamente por personas inescrupulosas; por lo tanto dicho manejo y/o actividad debe ser incluida dentro de los alcances de los mecanismos de control y fiscalización para evitar su desvío hacia fines ilícitos.

Que, es deber de la autoridad administrativa del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) del Ministerio de Gobierno en aplicación y ejecución de las políticas nacionales de prevención regular e implementar mecanismos de control y fiscalización tendientes a evitar prácticas irregulares con el manejo y manipulación, así como el uso y destino de la sustancia química **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus diferentes isómeros, así como el **METABISULFITO DE SODIO** y **CLORURO DE CALCIO** con la finalidad de asegurar el adecuado uso de la misma, evitando de esa forma su desvío hacia actividades ilícitas como el narcotráfico.

POR TANTO:

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, en estricta aplicación de sus atribuciones señaladas en el Artículo 36 del Decreto Supremo No. 29894 y la facultad conferida por el Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

RESUELVE:

PRIMERO.- SE DISPONE que a partir de la publicación de la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA se incorpora las sustancias químicas **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus diferentes isómeros, así como el **METABISULFITO DE SODIO y CLORURO DE CALCIO** dentro de los alcances de los mecanismos de control y fiscalización señalados en el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000 y el Decreto Supremo No. 3434 de 13 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- SE DISPONE que las personas naturales y/o jurídicas que se dedican al manejo y/o manipulación con las sustancias químicas **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus diferentes isómeros, así como el **METABISULFITO DE SODIO y CLORURO DE CALCIO**, en el marco de las políticas de prevención y al amparo del Artículo 72 del Decreto Supremo No. 3434 tienen la OBLIGACIÓN de registrarse ante la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) y con ello tramitar las autorizaciones respectivas.

TERCERO.- A partir de la fecha queda prohibido y restringido el manejo y/o manipulación o cualquier otra actividad con las sustancias químicas **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus diferentes isómeros, así como el **METABISULFITO DE SODIO y CLORURO DE CALCIO** a personas naturales y/o jurídicas que no cuenten con su respectivo REGISTRO en la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC), constituyéndose dicho manejo en una contravención al presente instrumento administrativo que dará lugar a la inmediata apertura del correspondiente procedimiento sancionador, con la imposición de las sanciones señaladas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 25846 y si fuera el caso de la intervención del organismo operativo de la FELCN.

CUARTO.- Se autoriza a la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) la habilitación de los registros e inscripción de las personas naturales y/o jurídicas que se dedican al manejo y/o manipulación o cualquier otra actividad con las sustancias químicas **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus diferentes isómeros, así como el **METABISULFITO DE SODIO y CLORURO DE CALCIO**.

QUINTO.- Se encomienda a la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) y la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DGFELCN) para que a través de su personal técnico y operativo en estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 25846 y el Decreto Supremo No. 3434 realicen las inspecciones técnicas - documentales de todas las personas naturales y/o jurídicas que se dedican al manejo y/o manipulación o cualquier otra actividad con las sustancias químicas **ACETATO DE BUTILO, ACETATO DE METILO, ACETATO DE PROPILO, ACETATO DE AMILO (PENTILO)** y sus diferentes isómeros, así como el **METABISULFITO DE SODIO y CLORURO DE CALCIO**

SEXTO.- Todas las actuaciones realizadas por el personal técnico y operativo referidas a las inspecciones, en caso de establecer contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo tendrán el valor de diligencia preliminar de conformidad con el Parágrafo I del Artículo 81 de la Ley No. 2341 - de Procedimiento Administrativo, susceptible para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Ministerio Público para los fines consiguientes de ley.

SÉPTIMO.- La presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA entrará en vigencia plena a partir del día siguiente de su publicación, por lo que la DGSC deberá adoptar las acciones y medidas necesarias para su adecuación, publicación respectiva e información pertinente.

OCTAVO.- Se DISPONE dejar sin efecto la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 029/2019 de 26 de julio de 2019

NOVENA.- La Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) y la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DGFELCN) quedan encargadas de ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Felipe L. Cáceres García
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO